

8

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)

E. S. D

REF:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DEMANDADO:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PEDREROS BARBOSA MAUBRICIO

Radicado

20190045

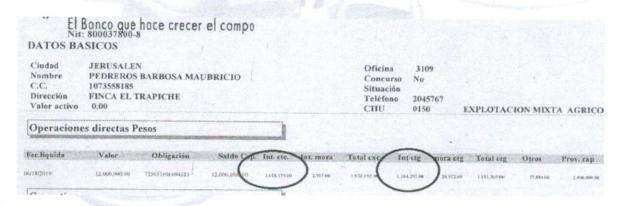
NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio del presente scrito, conforme lo ordenado por el juzgado procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos:

a.) Solicita el señor Juez se explique el cobro de los intereses remuneratorios por la suma \$2.722.772=.

El valor de los intereses remuneratorios no se puede tomar de la tabla de amortización¹, teniendo en cuenta que dicha tabla es la que se entrega al momento de tomar el crédito y en ella se hace una proyección de los pagos que se deben realizar, según el tipo de negociación, mensual, semestral, o anual, calculado a la tasa pactada entre las partes, para su cabal cumplimiento y no cambio de condiciones durante el cumplimiento del mismo, sin embargo al momento de incurrir en mora se genera la aceleración de las cuotas faltantes, al acelerar el cobro se debe incluir el valor de los remuneratorios², que se causa sobre cada una de las cuotas faltantes.

Por lo tanto el valor que se está cobrando de los intereses remuneratorios, y el que obra en el cuerpo del pagare, se puede encontrar en el ESTADO DE ENDEUDAMIENTO, y son la suma de los valores de la columna marcada con el Int. Cte + Int. Ctg.

Para el caso que nos ocupa, Se informa al despacho que los valores que el banco tiene en cuenta del estado de endeudamiento consolidado para el cobro de los intereses remuneratorios son: los denominados INT. CTE por \$1.618.475 mas INT. CTG \$1.104.297, los cuales corresponden a los intereses corrientes, más los intereses contingentes. Y su suma nos da el valor de \$2.722.772=. Estos son los valores tenidos en cuenta según los sistemas contables del Banco, vigilados por la Suprintendencia.



b.) Señalar la formula financiera para establecer el valor de los intereses remuneratorios.

Se calcula con la tasa efectiva anual y el DTF de la fecha en la cual se solicita la judicialización.

¹ Es un resumen de todos los pagos que tiene que realizar el prestatario (la persona que disfruta del préstamo) durante la vida del préstamo.

² Se entiende como interés remuneratorio aquel interés que se cobra como rendimiento de un capital entregado a un tercero.



Valor capital por la tasa efectiva anual por el DTF de la semana, mas los puntos pactados de acuerdo a el tipo de crédito otorgado. El cual es en este caso INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO, como pequeño productor. Con un plazo de 132 meses para ser pagados el 28 de julio desde el año 2018 hasta el 2028, cuotas anuales, del cual no cancelo ninguna de las cuotas pactadas.

Tasa efectiva: es la tasa real de interés que recibe en un momento dado después de la capitalización o reinversión de los intereses (interés compuesto). Esta se puede convertir en una tasa efectiva periódica y esta, a su vez, en una tasa nominal.



Tasa efectiva anual 11.59% DTF al 18 de junio de 2019 4.49% mas valor de spread 7.0% (1+0.2356)360-1

Interés corriente	13 40%	\$1.618.475=		
			P	
Interés contingente	9,2%	\$1.104.297		

El pagare aportado, es un documento privado mediante al cual el emisor se comprometió a pagar una suma de dinero , en una fecha determinada, donde el tenedor puede exigir el cumplimiento , dentro de los términos acordados .

En el pagare que se anexa se cobra los valores de Capital, intereses moratorios, intereses remuneratorios y otros conceptos, todo lo cual se avala en las cláusulas del mismo, como se puede observar en la cláusula SEGUNDA: " que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interese remuneratoria (s), sobre los saldos adeudados a el Banco cuyo valor pagare (mos), por periodos y de la forma establecida para la linea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago."

Anexo copias para el traslado y el archivo de la demanda.

Del señor Juez.

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO CC. No. 52,338.185 de Bogotá D.C. T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.



Celular 3108739907-3158169970 BOGOTA D.C.

Informe Secretarial

Jerusalén, 26 de julio de 2019. Al Despacho del Señor Juez, con el anterior escrito a través del cual la apoderada de la parte ejecutante se pronuncia respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Transcurrieron los días: 15, 16, 17, 18, y 19 de julio de 2019.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN Secretaria